

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE JAEN “CEUJA”

**(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 21 de julio de 2004)
(BOUJA nº 43, Julio-2004)**

PREÁMBULO

El sistema de participación de los estudiantes en la vida universitaria previsto en la Ley Orgánica de Universidades (L.O.U.) y Ley Andaluza de Universidades (L.A.U.) y desarrollado en los Estatutos de la Universidad de Jaén en su Capítulo III, Título III, que consagra la presencia de este colectivo en los distintos niveles de decisión y órganos de gobierno de la misma. Este sistema ha sido reafirmado por tanto, y se vuelve a reconocer la importancia de este sector y de su papel en el proceso integrador derivado de los fines mismos de la institución universitaria.

Los estudiantes pueden y deben estar presentes en la toma de decisiones en los ámbitos tanto académicos como de gestión, defendiendo sus intereses desde la posición que les corresponde como principales destinatarios y usuarios del servicio. El objetivo último perseguido con la elaboración y aprobación del presente reglamento es la coordinación entre los representantes estudiantiles de los distintos niveles de gestión. Y es por eso por lo que nació la idea de la creación del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Jaén.

TITULO PRELIMINAR DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES Y SUS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1. *Definición.*

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Jaén (CEUJA) es el máximo órgano con carácter independiente encargado de canalizar y coordinar la representación estudiantil en el ámbito de la UJA. Su funcionamiento será democrático, se basará en la voluntad de la mayoría de sus miembros y se regirá por el presente reglamento con sujeción a las normas de rango superior.

Artículo 2. *Fundamento.*

El CEUJA tiene su fundamento en los derechos y facultades atribuidas por la LOU y LAU en materia de autonomía universitaria y participación de los estudiantes en la misma, así como en los estatutos de la UJA.

Artículo 3. *Carácter.*

El CEUJA tiene carácter de órgano estatutario y como tal será reconocido dentro del organigrama general de la UJA y gozará de la personalidad jurídica de la misma.

Artículo 4. *Ideología.*

En el seno del CEUJA no podrán tener lugar actuaciones que favorezcan ideologías, credo o partido político alguno, así como actividades con afán de lucro, de conformidad a su carácter público y según dispone la legislación vigente.

TITULO I FUNCIONES, OBJETIVOS, ÁMBITO Y COMPOSICIÓN

Artículo 5. *Funciones y Objetivos.*

Son funciones y objetivos del CEUJA:

- a) Representar a los estudiantes de la UJA en todos aquellos asuntos generales que sean de su interés, y en este sentido actuar como el interlocutor válidamente reconocido de este colectivo.
- b) Elaborar y modificar, en su caso, el reglamento de régimen interno que regule su constitución y funcionamiento.
- c) Asistir, apoyar y coordinar en su labor a todos los representantes estudiantiles en cualquier instancia universitaria.
- d) Velar por la defensa de los derechos reconocidos a los estudiantes en los Estatutos de la Universidad.
- e) Velar por la calidad de las enseñanzas superiores y estudios propios cursados en la UJA y de la formación profesional, científica y cultural de sus alumnos conforme a las distintas titulaciones.
- f) Participar en la fijación de criterios para la concesión de becas y otras ayudas destinadas a los estudiantes, siempre que la convocatoria de las mismas así lo determine.
- g) Velar por la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, libertad, legalidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las instituciones universitarias, con respeto a las peculiaridades personales, pluralidad y demás valores consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.
- h) Favorecer la proyección, influencia y labor integradora de la UJA en su entorno social y ciudadano.
- i) La administración y gestión de los medios con los que cuente.
- j) La elección, nombramiento y remoción de sus órganos.
- k) Proponer las líneas generales de actuación de los estudiantes en el ámbito universitario y llevar a cabo su ejecución.
- l) Participar en la organización de la extensión universitaria y suscitar el interés por la vida cultural, artística y deportiva de la comunidad en general promoviendo y apoyando toda labor dirigida a tales fines.
- m) Cualquier otra función u objetivo que se proponga asimismo con sujeción a la legalidad vigente.

Artículo 6. *Ámbito de Actuación.*

El ámbito de actuación del CEUJA será el propio de la UJA y para la consecución y realización de las funciones y objetivos referidos en el artículo anterior, podrá establecer las relaciones a nivel local, autonómico, nacional o internacional que fuesen necesarias y se estimen oportunas.

Artículo 7. *Sede.*

La sede y dependencias del CEUJA serán las que la UJA asigne a tales efectos, siempre y en todo caso, oído el CEUJA.

Artículo 8. *Miembros.*

1. El Consejo de Estudiantes estará compuesto por los representantes del sector en el claustro universitario. En el caso de que alguna titulación de la UJA no tenga representante como alumno claustral, formará parte del CEUJA un estudiante de dicha titulación, que se elegirá de entre y por los delegados de la misma, convocados, dichos delegados, para tal efecto por el CEUJA.

2. También formarán parte de la Asamblea del Consejo de estudiantes, si así lo desean, aquellos estudiantes que a tenor del Artículo 44.b de los Estatutos de la Universidad de Jaén fuesen designados por el Rector.

Artículo 9. *Perdida de la Condición de Miembro.*

Dejarán de ser miembros del Consejo de Estudiantes de la UJA:

- a) Aquellos en los que no se den las condiciones a las que hacen referencia el artículo 8 y que determinan tal condición sin que esto afecte al normal funcionamiento del CEUJA.
- b) Aquellos que por renuncia expresa remitan un escrito registrado al secretario del CEUJA.

Artículo 10. *Vacantes.*

Las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo de Estudiantes serán cubiertas según establece el Artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, y el artículo 8 del presente Reglamento.

TITULO II DE LOS ORGANOS INTERNOS

Artículo 11. *Órganos Rectores.*

Los órganos rectores del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Jaén son la Asamblea de Representantes, la Comisión Permanente y la Mesa. Las Comisiones de trabajo tendrán carácter informativo o ejecutivo según se determine en el momento de su constitución conforme al presente reglamento.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Artículo 12. *Asamblea de Representantes.*

La Asamblea de Representantes es el máximo órgano de gobierno del Consejo de Estudiantes del cual emana la actuación de sus miembros y se manifiesta la voluntad de los estudiantes de la Universidad de Jaén.

Artículo 13. *Componentes.*

La Asamblea de Representantes está compuesta por todos los miembros del Consejo de Estudiantes.

Artículo 14. *Independencia de los Miembros.*

En el seno de la Asamblea de Representantes todos sus miembros son independientes con capacidad de decisión y contarán cada uno de ellos con derecho a voz y voto, a excepción de aquellos estudiantes especificados en el artículo 8, apartado 2, que no contarán con voto.

Artículo 15. *Derechos.*

Son derechos de todos los miembros de la Asamblea:

- a) Ser elector y elegible para todos los cargos y responsabilidades del Consejo de Estudiantes a excepción de la figura mencionada en el Artículo 8, apartado 2, de este Reglamento.
- b) Hacer uso de la palabra e intervenir conforme a las normas de convivencia y buenas costumbres.
- c) Hacer constar en las actas de las sesiones, las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que estimen oportunas.
- d) Recibir información y explicaciones de cualquier otro órgano del CEUJA cuando así lo solicite.

- e) Acceder libremente a las dependencias, material, archivo, documentación e infraestructuras del CEUJA siempre y cuando no haga un uso indebido de ellos y no interfiera en el transcurso normal de las actividades del mismo.
- f) Incluir puntos en el orden del día de las siguientes reuniones de la asamblea con anterioridad a que estas hayan sido convocadas.

Artículo 16. *Deberes.*

Son deberes de los miembros de la asamblea de representantes:

- a) Ejercer la labor y responsabilidades para las cuales fuesen designados de forma eficaz y diligente.
- b) Cuidar y hacer un buen uso de los locales, material, documentación, etc., que les fuesen confiados en el ejercicio de sus funciones o derechos.
- c) Asistir a todas las reuniones de la asamblea y de las comisiones de las que formen parte.
- d) Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer a sus representados los acuerdos de la asamblea.
- e) Transmitir el sentir y defender la opinión de los estudiantes que represente, y a su vez explicar y rendir cuentas de su actuación ante el CEUJA y de los estudiantes en general.
- f) Darse a conocer entre sus representados al inicio del cuatrimestre inmediatamente posterior a su elección y siempre, y en todo caso, al inicio del curso académico.

Artículo 17. *Funciones.*

Son funciones de la Asamblea de representantes:

- a) Elaborar y modificar el reglamento de régimen interno del Consejo de Estudiantes que regule su constitución y funcionamiento.
- b) Supervisar y ratificar si procede la actuación de los diversos órganos y miembros del Consejo de Estudiantes que deberán someterse periódicamente a su aprobación.
- c) Elegir los componentes de los órganos internos.
- d) Dar publicidad a los acuerdos y comunicar cuantas informaciones sean de interés para el alumnado a cuantas instancias resulte oportuno.
- e) Administrar el presupuesto del Consejo de Estudiantes y controlar todos los gastos por él realizados.
- f) Cualesquiera otras que correspondan al Consejo de Estudiantes y que no estén atribuidas a otro órgano específico.

Artículo 18. *Acuerdos.*

Los acuerdos de la Asamblea de Representantes se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que se disponga otra cosa en este reglamento. Además de las actas los acuerdos serán recogidos cronológicamente y enviadas a todas las asociaciones de alumnos, así como a cada miembro de la asamblea, y se les dará la mayor publicidad posible para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Artículo 19. *Vinculación de los Acuerdos.*

Los acuerdos de la Asamblea de representantes serán vinculantes. La Asamblea promoverá la revocación de las actuaciones de aquellos representantes estudiantiles que con conocimiento de causa falten a los acuerdos tomados legítimamente, de la forma y procedimiento que establece la normativa universitaria para cada uno de sus órganos.

CAPITULO II DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 20. *Definición de la Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente es el representante del Consejo de Estudiantes entre asambleas, así como su máximo órgano ejecutivo.

Artículo 21. *Composición de la Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente estará formada por; el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vicesecretario y cuatro Vocales. Todos, representantes del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Jaén, elegidos en Asamblea.

En esa misma Asamblea, serán elegidos de entre la Comisión Permanente, los cuatro miembros que desde el CEUJA se propondrán en el Claustro para formar parte del Consejo de Gobierno de la UJA, entre los que, necesariamente estarán el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Estudiantes. El procedimiento de elección será como se establece en el Artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 22. *Funciones de la Comisión Permanente.*

1. Son funciones de la Comisión Permanente las siguientes:

- a) Informar a la asamblea de las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Ejecutar y garantizar los acuerdos adoptados por el Consejo de Estudiantes.
- c) Recibir información siempre que lo solicite de cualquier órgano o miembro del Consejo de Estudiantes en lo referente al ejercicio de sus actividades representativas.
- d) Ratificar las actuaciones de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.
- e) Velar por el cumplimiento del presente reglamento, sin perjuicio de las instrucciones reciba de la Asamblea.
- f) Verificar las acreditaciones y asistencia de los miembros de las comisiones de trabajo.
- g) Representar al Consejo de Estudiantes y sus órganos allí donde este se personase o el ejercicio de sus funciones lo requiera.
- h) Cualesquiera otras que le encomendare la Asamblea.

2. En el ejercicio de todas estas funciones, la Comisión Permanente esta sometida al control y fiscalización de la Asamblea.

Artículo 23. *Decisiones.*

Las decisiones de la comisión permanente serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 24. *Mandato.*

El mandato de la comisión permanente se ajustará a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Jaén para el Consejo de Gobierno de la UJA.

Artículo 25. *Candidatos.*

En la sesión de la Asamblea en que tenga lugar la elección de la Comisión Permanente, cualquiera de los miembros de la Asamblea podrá presentar ante la Mesa en ese momento su candidatura a la misma, sin que pueda ser elegido para más de un cargo.

Artículo 26. Elección.

Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por la Asamblea. La elección se realizará, en primera vuelta, por mayoría absoluta de los componentes del consejo, y en segunda vuelta, entre los dos candidatos más votados, por mayoría simple, requiriéndose para esta segunda vuelta un quórum mínimo de un quinto del total de los componentes del Consejo de Estudiantes.

Artículo 27. Sistema de Elección.

1. El sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado por listas abiertas, pudiendo votar cada elector a un máximo de un 75 por ciento del número tope a elegir.

2. Cuando de la aplicación de dicho 75 por ciento resultaren cifras no enteras cuya parte decimal sea superior a 0,50, se redondeará al entero superior más próximo.

3. La limitación del 75 por ciento no se aplicará si el número de elegibles no es superior a dos, en cuyo caso podrá votarse al total de los mismos.

4. Los empates que se produzcan serán resueltos mediante sorteo efectuado por la Mesa existente a la conclusión de la votación.

Artículo 28. Cese.

Los miembros de la Comisión Permanente cesarán en sus funciones exclusivamente por algunos de los siguientes motivos:

- a) Por dimisión o renuncia.
- b) Por dejar de cursar estudios en la Universidad de Jaén.
- c) Por defunción o mediar incapacitación sobrevenida o sentencia inhabilitadora.
- d) Por la aprobación de una moción de censura.
- e) Por finalización de su mandato como claustal.
- f) Por dejadez reiterada de sus funciones y a propuesta de la Mesa, tras aprobación de la Asamblea, en todo caso, previamente deberá ser oído el interesado.

Artículo 29. Relevo.

Para proceder a un relevo de algún miembro de la Comisión Permanente por los motivos expuestos en el Artículo anterior, salvo el apartado d), se procederá a una nueva elección conforme al artículo 26 para el cargo o cargos de que se tratase, teniendo lugar esta en la siguiente sesión a contar desde la fecha del cese.

Artículo 30. Moción de Censura.

De la moción de censura de los cargos unipersonales electos que forman la Comisión Permanente:

- a) La moción de censura se presentará ante el secretario, quien convocará una sesión a tal efecto en un plazo máximo de treinta días y mínimo de diez días, notificándolo a los interesados con al menos siete días de antelación.
- b) La moción de censura deberá ser propuesta por al menos la quinta parte de los miembros de la Asamblea, y habrá de incluir un candidato alternativo para el cargo ante el que se presente dicha moción.
- c) La moción de censura deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.
- d) Si la moción de censura no fuera aprobada, no podrá presentarse otra por sus firmantes hasta un año desde su votación.
- e) Si se aprobara la moción de censura, el candidato propuesto ocupara el cargo en cuestión hasta la expiración del correspondiente mandato del miembro censurado.

Artículo 31. *Discrecionalidad de las Decisiones.*

La Comisión Permanente no tendrá poder decisorio en aquellos asuntos en los que no se haya pronunciado la asamblea, limitándose su discrecionalidad a la idoneidad en la forma de ejecutar los acuerdos de la misma, y siempre en los términos por ella establecidos.

Artículo 32. *Decisiones de Carácter Urgente.*

No obstante el artículo anterior, por motivos de urgencia, la Comisión Permanente podrá prestar consentimiento, y tomar decisiones, siempre y cuando, que por su naturaleza no constituyan hechos cuya consumación sea irreversible. Para el ejercicio de esta facultad deberán estar de acuerdo la mayoría de sus miembros, y así hacerlo constar por escrito. En cualquier caso deberán someter su actuación a la ratificación de la Asamblea en su siguiente sesión.

Seccion Primera Del Presidente

Artículo 33. *El Presidente y su Elección.*

El Presidente es el portavoz y máximo representante del Consejo de Estudiantes ante cualquier instancia. Su elección se realizará conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27. Asimismo es responsable de la unidad orgánica de gastos asignada por la Universidad de Jaén al CEUJA

Artículo 34. *Funciones del Presidente.*

Son funciones del Presidente del Consejo:

- a) Presidir la mesa.
- b) Moderar y dirigir los debates, así como regular las intervenciones en el seno de la Asamblea y la Comisión Permanente con sujeción al presente reglamento y, en su caso, a las normas de desarrollo que se aprueben.
- c) Suscribir y dar el visto bueno a las actas y cuantos documentos expida el Consejo de Estudiantes.
- d) Administrar conjuntamente con el Tesorero los gastos con cargo al presupuesto que corresponda.
- e) Coordinar, dirigir, presidir e impulsar la labor de la Comisión Permanente y cuantas Comisiones de trabajo, a las cuales acuda, o delegados sean nombrados por la Asamblea.

Seccion Segunda Del Vicepresidente

Artículo 35. *Elección del Vicepresidente.*

El Vicepresidente será elegido conforme a los artículos 26 y 27 del presente Reglamento.

Artículo 36. *Funciones del Vicepresidente.*

Son funciones del Vicepresidente del Consejo:

- a) Asistir al Presidente en sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones cuando éste delegue en él, y en todo caso si el mismo se encuentra ausente, imposibilitado o vacante.

Sección Tercera **Disposiciones Comunes a ambos**

Artículo 37. Duración del Mandato.

La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos una vez.

Artículo 38. Vacante.

Producida la vacante por terminación de su mandato, se procederá a la elección del que proceda en el plazo de quince días. En los demás casos, salvo en el de la moción de censura, se elegirá un nuevo Presidente o Vicepresidente, el que proceda, en la siguiente sesión ordinaria convocada esta a tal efecto en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de producirse la vacante

Sección Cuarta **Del Secretario, Vicesecretario y Tesorero**

Artículo 39. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario del Consejo:

- a) Ejercer la labor fedataria en el seno del Consejo, así como levantar y suscribir las actas de la Asamblea, y de cualquier reunión en el que le sea solicitado por el Presidente del CEUJA o por los dos tercios de los asistentes a la misma.
- b) Responsabilizarse de la custodia y uso adecuado de los archivos, libros, sellos y registro del Consejo.
- c) Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las Comisiones de Trabajo y delegados del Consejo de Estudiantes.
- d) Cualesquiera otras que le encomendara la Asamblea o la Comisión Permanente.

Artículo 40. Funciones del Vicesecretario.

Son funciones del Vicesecretario del Consejo:

- a) Asistir al Secretario en sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario en el ejercicio de sus funciones allí donde y cuando éste delegue en él, y en todo caso si el mismo se encuentra ausente, imposibilitado o vacante.

Artículo 41. Acuerdos Económicos.

El Tesorero se encarga junto al presidente de la ejecución de los acuerdos de naturaleza económica que sean adoptados por la Asamblea.

Artículo 42. Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero del Consejo:

- a) Llevar la contabilidad del Consejo de Estudiantes y sus libros de cuentas.
- b) Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico del Consejo de Estudiantes y administrar junto al Presidente las partidas económicas que correspondan.
- c) Presidir la Comisión Económica y responsabilizarse de todas las actuaciones económicas del Consejo de Estudiantes.
- d) Cualesquiera otras que le encomiende el Consejo de Estudiantes.

Artículo 43. Elección, Mandato y Cese del Secretario, Vicesecretario y Tesorero.

Su elección, la duración del mandato y causas de cese, serán igual que las de la Comisión Permanente.

Sección Quinta De los Vocales

Artículo 44. Vocales.

Serán vocales de la Comisión Permanente aquellos miembros de la misma que no ostenten ningún otro cargo.

Artículo 45. Funciones de los Vocales.

Son funciones de los Vocales:

- a) Presidir las distintas comisiones, salvo la Comisión Económica.
- b) Cualesquiera otras que les puedan ser encomendadas por la Asamblea.

CAPÍTULO III DE LA MESA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 46. La Mesa.

La Mesa es el órgano rector del Consejo de Estudiantes.

Artículo 47. Componentes de la Mesa.

La Mesa está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo de Estudiantes.

Artículo 48. Funciones de la Mesa.

Son funciones de la Mesa:

- a) Convocar las sesiones de la Asamblea y fijar el orden del día de las mismas.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea y asegurar el buen orden de las mismas y la regularidad de su deliberación.
- c) Recabar y difundir la información necesaria para el buen funcionamiento de las sesiones.
- d) Cualesquiera otras que le encomendara la asamblea.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 49. Funciones de las Comisiones.

Para el mejor desempeño de sus funciones el Consejo de Estudiantes se organizará en Comisiones de Trabajo. Las Comisiones asumen las funciones que la Asamblea les delegue.

Artículo 50. Designación.

Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por la Asamblea para tratar asuntos concretos o puntuales. El alcance de su mandato vendrá dado por la Asamblea en su acuerdo de constitución y se considerarán disueltas cuando cumplan su misión o cesen las causas que originaron su creación.

Artículo 51. Objetivos de las Comisiones.

Por regla general, estas comisiones se limitarán a elevar las conclusiones de su trabajo a la Asamblea, la cual tomará las decisiones oportunas. No obstante lo anterior, si la Asamblea así lo estima, podrán

tener carácter ejecutivo o decisorio atendiendo a la especial naturaleza de los objetivos a alcanzar, todo ello sin perjuicio de la correspondiente obligación de la justificación de cuentas a las que estarán sujetas, y sin menoscabo de las competencias de la Comisión Permanente y sus miembros.

Artículo 52. *Presidente de Comisión.*

Cada Comisión de Trabajo estará presidida por un Vocal de la Comisión Permanente, si no fuera posible, sería algún otro miembro de la Comisión Permanente el que las presidiese, exceptuando la Comisión Económica que será presidida por el Tesorero.

Artículo 53. *Composición de las Comisiones.*

Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por un mínimo de tres miembros de la Asamblea y un máximo que será establecido en cada caso por la Mesa siempre y cuando dicho máximo sea un número impar.

Artículo 54. *Miembros de las Comisiones.*

Podrá ser miembro de las comisiones cualquier estudiante de la Universidad de Jaén; en todo caso podrían asistir personas que, aun no perteneciendo al colectivo de estudiantes, por motivos de su experiencia o pericia en la materia, de que se trate, lo estime expresamente la Asamblea mediante su aprobación por mayoría de los presentes. En cualquier caso estos miembros contarán con voz pero sin voto en el seno de dichas Comisiones.

Artículo 55. *Comisiones de Carácter Ejecutivo o Poder Decisorio.*

Las Comisiones de Trabajo con carácter ejecutivo o poder decisorio, a las que alude el artículo 50, tendrán la composición que expresamente establezca la Asamblea, y sus miembros deberán ser nombrados “in personam” a tales efectos.

Artículo 56. *Secretario de Comisión.*

Todas las Comisiones de Trabajo se dotarán de un secretario entre sus miembros, el cual deberá levantar actas de todas sus sesiones y recoger por escrito las conclusiones de las mismas, que las pondrá a disposición de la Asamblea y de la Comisión Permanente.

Artículo 57. *Comisiones de obligada Constitución.*

1. Serán Comisiones de Trabajo de obligada constitución en la misma sesión que se elija la Comisión Permanente con excepción del apartado c) del presente Artículo:

- a) La Económica, que debatirá y propondrá a la Asamblea los presupuestos del Consejo de Estudiantes, sus modificaciones y cuantos asuntos económicos le afecten.
- b) La de Actividades, que debatirá y propondrá a la Asamblea el programa anual de actividades del Consejo de Estudiantes y velará por su adecuado cumplimiento.
- c) Las de Facultad o Escuela, creadas para mantener una estrecha relación entre el CEUJA y las distintas Facultades y Escuelas que componen la organización de la UJA.

2. Estas comisiones tendrán mero carácter consultivo y permanente, y ejercerán su labor sin perjuicio de las plenas facultades de la Asamblea.

Artículo 58. Delegado del CEUJA.

Se considerará Delegado del Consejo aquella persona que sea única y expresamente nombrado por la Asamblea con los fines a los que aluden los artículos 49 y 50 del presente capítulo, quedando sujeto en lo que proceda al mismo régimen y condiciones de las Comisiones de Trabajo.

**TÍTULO III
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO****CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES****Artículo 59. Periodicidad de las Sesiones.**

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario al menos bimensualmente y en sesión extraordinaria siempre que lo estime oportuno la Comisión Permanente, la mayoría de los estudiantes del Consejo de Gobierno o un quinto de los miembros de la propia Asamblea. En estos dos últimos casos la Comisión Permanente incluirá, entre otros, y como primeros puntos del orden del día los solicitados por los promotores de la reunión. Entre la fecha de solicitud, que deberá ser escrita y entregada al responsable del registro del Consejo, y la celebración de la sesión extraordinaria no podrán transcurrir más de quince días, entre los cuales no podrá ser convocada ninguna otra sesión de la Asamblea. Esto último se entiende sin perjuicio de que se celebren sesiones durante ese período que fueron convocadas con anterioridad a la solicitud extraordinaria y con un orden del día ya establecido.

Artículo 60. Forma y tiempo de las Convocatorias.

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán efectuarse por escrito al menos con diez días naturales de antelación, y la de las extraordinarias al menos con siete días naturales.
2. Dichas sesiones deberán tener lugar en las dependencias de la UJA y en horario lectivo.

Artículo 61. Orden del Día.

La Mesa fijará el Orden del Día debiendo incluir en el mismo aquellos puntos que le sean solicitados motivadamente por algún miembro del Consejo de Estudiantes. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 62. Puntos Obligados.

Son puntos obligados del orden del día para cualquier sesión ordinaria, el que se refiere a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y la de las sesiones extraordinarias que estuviesen pendientes, el que informe del estado de ejecución de acuerdos y proyectos por parte de la Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo o Delegados, y el de ruegos y preguntas.

Artículo 63. Quórum.

El Quórum para la plena y válida constitución de la Asamblea queda establecido en la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, no exigiéndose quórum en segunda convocatoria. Entre ambas habrá de mediar como mínimo treinta minutos.

Artículo 64. Invitados a las Sesiones.

Cualquier persona ajena al CEUJA podrá de forma excepcional y motivada asistir a las sesiones de la Asamblea, previa autorización de la misma, con voz pero sin voto, y para el punto o puntos del orden del día que la Asamblea estime oportuno.

Artículo 65. Celebración de las Sesiones.

No podrán convocarse sesiones ordinarias de la Asamblea en días festivos, y los períodos vacacionales correspondientes al calendario lectivo de la Universidad de Jaén.

Artículo 66. Reuniones de la Comisión Permanente.

La Comisión permanente se reunirá al menos una vez al mes con carácter ordinario, y con carácter extraordinario siempre que lo soliciten motivadamente al menos dos miembros de la misma. Además habrán de reunirse antes de cada sesión del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II DE LAS ACTAS

Artículo 67. Actas.

De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 68. Refrendo de Votos.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 69. Voto Particular.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 70. Voto en Contra o Abstención.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 71. Aprobación de las Actas y Acuerdos.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPÍTULO III DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 72. Financiación.

1. El CEUJA se financiará:

- a) Con la asignación presupuestaria con que lo dote anualmente la Universidad de Jaén.

- b) Con las donaciones de entidades públicas o privadas.
- c) Con el resultante económico de sus propias actividades.

2. El remanente de cada ejercicio se acumulará con el siguiente, sin que en ningún caso pueda perderse.

TITULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 73. *Reforma del Reglamento.*

El proyecto de reforma del reglamento deberá ser presentado ante la Mesa por al menos un tercio del total de miembros del Consejo de Estudiantes.

Artículo 74. *Procedimiento de Reforma.*

El procedimiento de Reforma del Reglamento se hará siguiendo lo siguiente:

- a) El secretario notificará por escrito a cada uno de los miembros del consejo la propuesta de reforma y la convocatoria de una sesión extraordinaria para su discusión y aprobación.
- b) La sesión extraordinaria será convocada en un plazo máximo de 15 días a contar desde la presentación de la propuesta de reforma.
- c) La aprobación de la reforma requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros del consejo y su posterior ratificación por la junta de gobierno de la Universidad de Jaén.
- d) Una vez aprobada la reforma del reglamento por la Asamblea del Consejo de Estudiantes, entrará en vigor provisionalmente al día siguiente de ésta, hasta su ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos ,funciones y miembros del consejo de estudiantes, así cualesquiera otras que, en el presente reglamento, se efectúen en términos masculinos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

SEGUNDA.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, y mientras la Asamblea de Representantes Claustrales no se dote de normas específicas o adopte acuerdos al respecto que regulen su funcionamiento interno, se estará con carácter supletorio a lo establecido en la normativa universitaria referido al funcionamiento de sus órganos de gobierno, en atención al orden jerárquico de los mismos, y en última instancia a lo establecido a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de Derecho Público.

TERCERA.

Una vez aprobado el presente Reglamento tendrá carácter de normativa universitaria, con la validez de toda norma jurídica emanada de la capacidad reglamentaria de la Universidad de Jaén.

CUARTA.

Las autoridades universitarias competentes actuarán de oficio o a instancia de parte para garantizar el cumplimiento y total eficacia de este Reglamento. Así mismo queda al arbitraje del Consejo de Gobierno la interpretación del mismo en los casos en que éste suponga conflictos entre colectivos o sectores de la Comunidad Universitaria.

QUINTA.

La Comisión Permanente del CEUJA tendrá potestad para designar de entre los miembros claustrales del sector estudiantes a los representantes de la Universidad de Jaén para los distintos encuentros con los diferentes representantes de universidades andaluzas, nacionales o internacionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**ÚNICA.**

Queda derogado el anterior reglamento de régimen interno del CEUJA de la Universidad de Jaén aprobado en diciembre de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL**ÚNICA.**

El presente Reglamento después de ser aprobado por la Asamblea General del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Jaén, entrará en vigor definitivamente al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, siendo ulteriormente publicado en el BOUJA.

